

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, P.R.

ORDENANZA NUM. 20

SERIE: 1967-68

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE ESTE MUNICIPIO A CONTRATAR LAS PRESTACION DE SERVICIOS LEGALES A PERSONAS INSOLVENTES QUE RESIDEN EN ESTA MUNICIPALIDAD Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Este municipio posee facultades para desarrollar programa de bienestar general de naturaleza municipal y para contratar las prestación de cualquier servicio atinente a los mismos.

POR CUANTO: Unos de los programas de mas urgente necesidad es el de prestar servicios legales gratuitos a personas insolventes que residen dentro de los límites territoriales de esta municipalidad.

POR CUANTO: Es útil y conveniente que esta municipalidad destine fondos para la implementación de dicho programa.

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO.

SECCION 1ra: Se autoriza al Alcalde para que contrate los servicios arriba mencionados.

SECCION 2da: Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después que sea aprobada por el Alcalde.

SECCION 3ra: Copia de la misma será enviada al Negociado de Asuntos Municipales del Departamento de Hacienda para la acción pertinente.

\_\_\_\_\_  
Presidente Asamblea Municipal

\_\_\_\_\_  
Secretario Auditor Municipal

APROBADA: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Alcáde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, P.R.

ORDENANZA NUM. 20

SERIE: 1967-68

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 39, PARA REGLAMENTAR LA ADMINISTRACION, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL NUM. 2; ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO DE PARCELAS, PARA INHUMACION DE CADAVERES EN EL MISMO, Y PARA OTROS FINES:

- POR CUANTO: A tenor con la referida disposición estatutaria, el Municipio de Aguas Buenas, P.R. con fondos provenientes de "Fondos Municipales" ha dotado a la comunidad con un cementerio número 2.
- POR CUANTO: El artículo 76 (c) de la vigente Ley Municipal exime de requisito de subasta pública la venta o arrendamiento de nichos o parcelas para el enterramiento de cadáveres.
- POR CUANTO: Esta administración debe adoptar las reglas bajo las cuales funcionarán los cementerios municipales, conforme a las reglamentaciones sanitarias existentes, de modo que estos rindan el servicio eficiente que deben prestar a la comunidad.
- POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, P.R.:
- SECCION 1ra: El uso, administración y funcionamiento del Cementerio Número 2 de esta municipalidad se efectuará de acuerdo con la siguiente reglamentación:

ARTICULO I - Administración

- A. Cada cementerio estará bajo el control directo del Gobierno Municipal de Aguas Buenas y estará sujeto a inspección por parte del funcionario del Departamento de Salud a quien se le encomienda esta labor.
- B. La custodia de cada cementerio estará a cargo de un empleado municipal (Encargado del Cementerio) quien responderá de los intereses y propiedades del Gobierno Municipal o privado que allí haya. Dicho encargado llenará el Registro de enterramiento que exige la reglamentación sobre cementerios emitida por el Departamento de Salud. Este empleado velará además por el buen funcionamiento del cementerio y hará cumplir en todas sus partes este reglamento y aquellas partes de la reglamentación del Departamento de Salud que le atañan como encargado del cementerio. A menos que se le nombre Recaudador Auxiliar y se le ponga bajo la correspondiente fianza, dicho empleado se abstendrá de hacer cobro alguno por cuenta del municipio.

ARTICULO 2 - Disposiciones Generales:

- A. La inhumación y exhumación de restos mortales humanos en los cementerios públicos de esta municipalidad estarán sujetas a la reglamentación emitida por Departamento de Salud sobre el uso y funcionamiento del cementerio y sobre la intervención de la Oficina local del Registro Demográfico y de la Unidad local de Salud Pública con respecto al traslado y enterramiento de cadáveres.
- B. No se prohibirán ceremonias de ningún culto religioso en los referidos cementerios que no esten en pugna con la santidad del lugar.
- C. Los visitantes al cementerio se conducirán en todo momento dentro de las normas de seriedad y respeto que son

proprios dentro de un cementerio. Se abstendrán de tirar papeles y desperdicios dentro del área del cementerio, excepto en los sitios destinados para este propósito.

- D. Bajo ningún concepto el encargado del cementerio permitirá que persona alguna, voluntaria o maliciosamente marque, desfigure, dañe o destruya o remueva cualquier tumba monumento o lápida exigida a la memoria de algún difunto, tampoco permitirá que se remueva o destruya cualquier planta, árbol o arbusto que se haya sembrado dentro del cementerio o que se marque, desfigure, deteriore, destruya o remueva cualquier cerca, poste, enrejado o muralla del cementerio.
- E. No se permitirán a los empleados del cementerio aceptar donativos por concepto de actividades relacionadas con su trabajo.
- F. No se permitirán animales ni aves de clase alguna dentro del cementerio.
- G. Todo trabajo que se realice dentro del cementerio deberá ser previamente autorizado por el Departamento de Salud y estará sujeto a un permiso que expedirá el Alcalde o su representante autorizado.

ARTICULO 3 - Condiciones para la Adquisición de Derechos de Enterramiento y Contratos de Arrendamiento:

- A. Toda persona individuo o entidad que interese hacer uso de las facilidades del cementerio municipal solicitará un permiso del Gobierno Municipal. El tesorero le expedirá un recibo oficial por la cantidad fijada al precio que interese utilizar. Dicho funcionario le otorgará, además el correspondiente contrato de arrendamiento.
- B. Una vez se haya otorgado el derecho de uso de alguna de las parcelas en las condiciones indicadas en el apartado anterior, tanto el cesionario o arrendatario como sus sucesores o herederos adquirirán derechos por un término de 5 años sobre esta propiedad excepto en casos en que por alguna razón de salud o interés público haya que decretar la discontinuación del uso del cementerio. En tal caso y previa celebración de una vista pública para dar a conocer a los interesados la situación y darles la oportunidad de expresar sus puntos de vista, el municipio proveerá un lugar adecuado, previa autorización del Departamento de Salud y de la Junta de Planificación y dará a las personas afectadas un periodo de tiempo razonable y facilidades para trasladar los restos de sus familiares y a dicho lugar.
- C. El precio de arrendamiento que por la presente se dispone para el cementerio num. 2 será de tres (\$3.00) dólares anuales por cada parcela que constará de 10 (diez) pies de largo por cuatro (4) de ancho. Disponiéndose que entre tumbas habrá un paseo de 18 pulgadas para facilitar el movimiento.
- D. Esta suma será pagadera por anticipo en julio de cada año económico y en aquellos arrendamientos en que se hagan en el transcurso de un año fiscal se cobrará la suma proporcional correspondiente al período entre la fecha del arrendamiento y al 30 de junio del año económico y para fines de estos cobros, períodos de quince o más días contarán como un mes completo pero no se cobrará por período de menos de quince días.

- E. Este cementerio constará de una sola zona y las tumbas o panteones se comenzará a construir en una dirección de Norte a Sur en estricto orden numérico correlativo según las divisiones existentes en dicho cementerio, y se usarán la parte localizada a la derecha de la entrada de este cementerio. Personas interesadas en arrendar más de dos sitios por razones de familia numerosa, se le cederán los mismos pero a condición de que estos sean contiguos.
- F. Las cesiones se harán a los familiares del occiso a la institución en vida a la cual haya pertenecido.
- G. Para fines de identificación y mejoramiento de record, este gobierno cederá una placa con el número asignado a cada tumba.
- H. El cementerio permanecerá abierto diariamente de 7:00A.M. a 6:00 P.M. incluyendo días festivos, horas en que se permitirán visitantes al cementerio; excepto en ocasiones especiales tal como el día de los muertos que permanecerá abierto hasta las doce de la noche. En otras ocasiones podrá extenderse dicho período de tiempo mediante un permiso expedido por el Alcalde o su representante autorizado.

SECCION 2da : Cualquier infracción a las disposiciones de esta ordenanza podrá castigarse con una multa máxima de cincuenta (\$50.00) dólares o prisión máxima de quince (15) días o ambas penas a discreción del tribunal.

SECCION 3ra : Esta ordenanza por ser de carácter urgente empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y la misma deberá ser publicada en un período de general circulación.

SECCION 4ta : Toda ordenanza, resolución o acuerdo en conflicto con la presente queda por esta derogada.

APROBADA : noviembre 15, 1967

Pedro Rivera Matos  
Presidente

Maximino Rivera Camacho

Hon. Angel Tomás Arroyo  
Alcalde